

Expediente: 465/17

Carátula: AMARAL S.R.L. Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ INCONSTITUCIONALIDAD

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 17/03/2023 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20300908633 - RÍOS, FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AMARAL S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 465/17



H105031419440

JUICIO: AMARAL S.R.L. Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 465/17

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en autos por el letrado Francisco Ríos, y

CONSIDERANDO:

I- Lo peticionado resulta procedente en virtud de la reserva efectuada en el punto V- de la parte dispositiva de la sentencia n°278 del 18/04/2022 por la que se resolvió: “I- HACER LUGAR, por lo considerado, al incidente de perención de instancia promovido por la accionada en fecha 27/11/2020, y en consecuencia DECLARAR perimida la instancia principal en la presente causaII.- DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar dispuesta por Resolución de Presidencia n°44 de 19/10/2017III- COSTAS de la incidencia y del principal a la parte actora, conforme se considera”.

Asimismo lo peticionado también resulta procedente en virtud de la reserva efectuada en el punto III de la sentencia interlocutoria n°565 del 01/10/2018, por la que se resolvió: “I- NO HACER LUGAR, por lo considerado, al pedido de declaración de puro derecho efectuado por la parte actora a fs. 83/86 y 89”, donde las costas se impusieron por el orden causado (fs. 94/95).

Se atenderá a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en reiteradas oportunidades respecto a que concluido un proceso por caducidad de instancia, se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda, considerando monto del juicio la suma reclamada al promoverlo, reajustada y con intereses, teniendo en cuenta las etapas en que se opera la caducidad (cfr. “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 217 cit. en CSJT, “Ingema S.R.L. vs. Provincia de Tucumán s/cobro de pesos”, sentencia N°763 del 29/7/2015 y “Silva Molina Fabián Manuel vs. Provincia de Tucuman s/daños y perjuicios”, sentencia N°1083 del

04/08/2017, entre otras).

II.- La pretensión carece de contenido económico en los términos del artículo 39 de la Ley N° 5480, por lo que a los efectos de la regulación de honorarios del letrado Francisco Ríos, apoderado demandada, se considerará la importancia de la labor realizada, el resultado favorable que obtuvo la parte que representa respecto del fondo del asunto y en lo que respecta al incidente de caducidad de instancia el hecho que tramitó en la primera etapa de este juicio y puso fin al proceso, el doble carácter en el que intervino y las demás pautas de mérito previstas en el artículo 15 de la ley arancelaria local.

En el caso de la letrada María Laura Leal Lobo, quién actuó como Patrocinante de la parte actora, se tendrá en consideración su actuación respecto del fondo del asunto en el que la parte a la que asistió resultó vencida, como así también respecto de su planteo solicitando que se declare la cuestión de puro derecho, petición que no prosperó y se impusieron las costas por el orden causado.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que el resultado obtenido en lo que concierne a la suma de los honorarios regulados a la letrada leal Lobo no alcanza a cubrir el mínimo legal previsto en la última parte del artículo 38 de la ley 5480, por lo que se establecen los honorarios de la citada profesional en el valor de una consulta escrita vigente al tiempo de este pronunciamiento.

En mérito a lo expresado, y de acuerdo a las pautas arancelarias previstas en los artículos 4 (profesionales con asignación fija o en relación de dependencia, respecto de su cliente), 14 (carácter de la actuación profesional, por derecho propio), 15 (las variables a tener en cuenta), 38 (porcentajes según el éxito obtenido y mínimos legales), 39 inciso 1° (monto del juicio), 42 (etapas de proceso ordinario), 59 (incidentes) y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos de los profesionales intervinientes en autos en los montos que se establecen en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I- REGULAR honorarios al letrado Francisco Ríos, apoderado de la demandada, **en la suma de \$134.300 (pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos)** por su actuación en los autos principales, y **en la suma de \$20.200 (pesos veinte mil doscientos)** por el incidente de caducidad de instancia, ambos resuelto por sentencia interlocutoria n°278 del 18/04/2022, donde las costas se impusieron a la parte actora.

II- REGULAR HONORARIOSa la letrada María Laura Leal Lobo, Patrocinante de la actora, **en la suma total de \$100.000 (pesos cien mil)** por el fondo del asunto resuelto por sentencia interlocutoria n°278 del 18/04/2022, y por el planteo de la cuestión de puro derecho resuelto por sentencia interlocutoria n°565 del 01/10/2018 donde las costas se impusieron por el orden causado.

HÁGASE SABER.-

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

HPF

Actuación firmada en fecha 16/03/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.